



INFORME SECRETARIAL. -

Señora Juez, a su despacho el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**, con Nit. 901.294.113-3, mediante apoderado judicial, en contra de **ALSENIO PLATA DUARTE Y FERNANDO ELÍAS GUTIERREZ CABEZA**, identificado con la radicación **08433408900220240000300**, pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

Malambo, 31 de enero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MALAMBO

Treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que la presente demanda no cumple con todos los requisitos establecidos para su admisión, del examen realizado, se establece: las pretensiones de la demanda se observa que la parte actora transcribió en número una cifra “3.366.702”,(sic), donde se evidencia en el titulo valor (PAGARE) No. 01-01-005216, por valor de 4.717.980, se evidencia que dicho pagare las partes son distintas por lo que el despacho requerirá a la parte activa que aclare las pretensiones de la presente demanda de conformidad con lo establecido en el Art 93 del C.G.P. Que reza:

1. ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

Siendo, así las cosas, este Despacho procederá a inadmitir la presente demanda, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda ejecutiva, por las razones expresadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: MANTENER, en Secretaría la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días hábiles para que la parte demandante subsane la misma, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado 008
Hoy 01 de febrero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

EB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf05d2077c1ecfc2af50f99262e0438101038071c67bdaebf7e686ef54fd6c3**

Documento generado en 31/01/2024 01:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>